

AJDIP/236-2022

Acuerdo de Junta Directiva Junta Directiva INCOPESCA

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
48-2022	01-11-2022	PE	DE INMEDIATO

CONSIDERANDO

1- Que el señor José Centeno Córdoba, en su carácter de Jefe de la Oficina de Cooperación Internacional del INCOPESCA, presenta para conocimiento y aprobación de la Junta Directiva el “*CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA A LA DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA Y SEGURIDAD*”
2-Que una vez presentado, así como, sometido a consideración y análisis por parte de los Sres. Directores, consideran que resulta conveniente y de recibo. En razón de lo cual, la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura. **POR TANTO;**

ACUERDA

1-Autorizar al señor Heiner Méndez Barrientos, Ministro de Pesca y Acuicultura y Presidente Ejecutivo del INCOPESCA, para que suscriba el “*CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA A LA DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA Y SEGURIDAD*”, mismo que se detalla a continuación:

“CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA A LA DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA Y SEGURIDAD

Entre nosotros, , **HEINER JORGE MÉNDEZ BARRIENTOS**, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, vecino de Pavas, Provincia de San José, portador de la cédula de identidad número 106370149, en mi condición de Ministro y Presidente Ejecutivo del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA**, denominada en adelante como “**INCOPESCA**” de conformidad con el Acuerdo N°019 tomado por el Consejo de Gobierno en sesión ordinaria número uno, celebrada el ocho de mayo del dos veinte y dos, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°85, Alcance N°91 del 10 de mayo de 2022, en adelante denominado INCOPESCA y el **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**, en representación de la **Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional**, denominada para efectos del presente convenio en adelante como “**DIS**”, representado por la señora **NATALIA DÍAZ QUINTANA**, Ministra de la Presidencia, mayor, vecina de Guachipelín de Escazú, portadora de la cédula de identidad número 112260846, nombramiento realizado mediante acuerdo N° 001-P, publicado publicado en el Alcance Digital No. 91 de la Gaceta N° 85 del 10 de mayo del 2022, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional para el Intercambio de Información, cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: FUNDAMENTO DEL CONVENIO.

- I. La DIS es un programa adscrito al Ministerio de la Presidencia y conforme al artículo 13 de la Ley General de Policía, es el órgano informativo del Presidente de la República, en materia de seguridad nacional, especializado en operativos de inteligencia y seguridad nacional, para detectar, investigar, analizar y comunicar la información necesaria para prevenir hechos que impliquen riesgo para la independencia o la integridad territorial o pongan en peligro la estabilidad del país y de sus instituciones.
- II. Que dentro de sus atribuciones se encuentran:
 - a) Detectar, investigar, analizar y comunicar al Presidente de la República o al Ministro de la Presidencia, la información necesaria para prevenir hechos que impliquen riesgo para la independencia o la integridad territorial o pongan en peligro la estabilidad del país y de sus instituciones.
 - b) Coordinar con organismos internacionales los asuntos de seguridad externa.
 - c) Ejecutar labores de vigilancia en materia de seguridad del Estado y de sus bienes, con la autorización previa y expresa del ministro respectivo.
 - d) Informar a las autoridades pertinentes del Poder Judicial, de la amenaza o la comisión de un delito y trabajar coordinadamente con esos cuerpos, para prevenirlo o investigarlo.

AJDIP/236-2022

Acuerdo de Junta Directiva Junta Directiva INCO PESCA

- III. *INCO PESCA es la institución que administra, regula y promueve el desarrollo del sector pesquero y acuícola con enfoque ecosistémico, bajo los principios de sostenibilidad, responsabilidad social y competitividad.*
- IV. *Que de conformidad con el artículo 2 de la Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (N° 7384), sus actividades ordinarias se citan:*
- a) Coordinar el sector pesquero y el de acuicultura, promover y ordenar el desarrollo de la pesca, la caza marítima, la acuicultura* y la investigación; asimismo, fomentar, sobre la base de criterios técnicos y científicos, la conservación, el aprovechamiento y el uso sostenible de los recursos biológicos del mar y de la acuicultura.**
 - b) Normar el aprovechamiento racional de los recursos pesqueros, que tiendan a lograr mayores rendimientos económicos, la protección de las especies marinas y de la acuicultura.*
 - c) Elaborar, vigilar y dar seguimiento a la aplicación de la legislación, para regular y evitar la contaminación de los recursos marítimos y de acuicultura*, como resultado del ejercicio de la pesca, de la acuicultura* y de las actividades que generen contaminación, la cual amenace dichos recursos.*
- V. *Que de conformidad con el Artículo 6 de la Constitución Política, el Estado debe asegurarse de ejercer su soberanía completa y exclusiva en sus aguas territoriales en una distancia de doce millas a partir de la línea de bajamar a lo largo de sus costas, de acuerdo con los principios del Derecho Internacional. Asimismo, ejerce una jurisdicción especial sobre los mares adyacentes en su territorio en una extensión de doscientas millas a partir de la misma línea, a fin de proteger, conservar y explotar con exclusividad todos los recursos y riquezas naturales existentes en las aguas, el suelo y el subsuelo de esas zonas, de conformidad con aquellos principios.*
- VI. *Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación), adoptado por Costa Rica mediante Decreto Ejecutivo N° 27919, publicado en La Gaceta N°114 del 14 de junio de 1999, señala que los Estados deberán establecer mecanismos eficaces para vigilar y controlar las actividades de las embarcaciones pesqueras.*
- VII. *Que el Artículo 2° del Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto del cual Costa Rica es Parte, tiene por objetivo "...prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR mediante la aplicación de medidas eficaces del Estado Rector del Puerto, garantizando así el uso sostenible y la conservación a largo plazo de los recursos marinos y los ecosistemas marinos".*
- VIII. *Que el Decreto N° 38681-MAG-MINAE establece que todas las embarcaciones pesqueras comerciales de mediana escala y comercial avanzada deberán llevar y tener en operación un dispositivo o baliza de monitoreo y seguimiento satelital, compatible con la plataforma de seguimiento satelital que tiene el INCO PESCA.*
- IX. *El artículo 8 inciso f) de la "Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus datos personales", N.° 8968, establece como excepción a la autodeterminación informativa del ciudadano, la seguridad del estado, la seguridad y el ejercicio de la autoridad pública, la prevención, persecución, investigación, detención y represión de las infracciones penales, o de las infracciones de la deontología en las profesiones y la eficaz actividad ordinaria de la administración. Este intercambio de información se realizará al amparo de lo que establece la Ley N° 8968 "Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales", que establece en lo que interesa lo siguiente:*

"...

ARTÍCULO 8.- Excepciones a la autodeterminación informativa del ciudadano:

- a) La seguridad del Estado.*
- b) La seguridad y el ejercicio de la autoridad pública.*
- c) La prevención, persecución, investigación, detención y represión de las infracciones penales, o de las infracciones de la deontología en las profesiones.*

(...)

f) La eficaz actividad ordinaria de la administración, por parte de las autoridades oficiales."

"ARTÍCULO 9.- Categoría particulares de datos: Además de las reglas establecidas en esta ley, para el tratamiento de los datos personales, las categorías de los datos que se mencionarán se regirán por las siguientes disposiciones:

(...)

AJDIP/236-2022

Acuerdo de Junta Directiva Junta Directiva INCOPECA

2) Datos personales de acceso restringido

Datos personales de acceso restringido son los que, aun formando parte de registros de acceso público, no son de acceso irrestricto por ser de interés sólo para su titular o para la Administración Pública. Su tratamiento será permitido **únicamente para fines públicos** o si se cuenta con el consentimiento expreso de su titular.

...”

- X. Que el presente convenio se enmarca dentro de la actividad ordinaria de los entes y órganos suscriptores del presente convenio, por lo que se realiza sin sujeción a los procedimientos ordinarios de contratación administrativa, y con fundamento en lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa número 7494.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio establece un marco general de cooperación para el acceso de información contenida en las bases de datos de INCOPECA por parte de la DIS, a fin de garantizar el enlace de comunicación, que permita a esa entidad verificar datos satelitales que suministran las embarcaciones nacionales y extranjeras, para cumplir con las funciones de seguridad nacional que han sido encomendadas por el ordenamiento jurídico a la DIS, respetando el marco constitucional y legal interinstitucional.

TERCERA: INFORMACIÓN A SUMINISTRAR.

La información que INCOPECA compartirá a la DIS será la siguiente: INCOPECA dará apoyo a la DIS para proveer de conocimiento útil en apoyo del monitoreo, control y vigilancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas, formación y capacitación, y desarrollo de capacidades, informando de alertas en tiempo real sobre presuntos comportamientos de pesca ilegal, No Declarada o No Regulada (INDNR) e infracciones a la implementación del Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector de Puerto (AMERP), en aras de salvaguardar las posibles amenazas de aquellas flotas pesqueras que practiquen las actividades de pesca INDNR en las aguas de la Zona Económica Exclusiva de Costa Rica.

CUARTA: TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN.

La transmisión de la información convenida se realizará por los medios tecnológicos que las partes administrativamente establezcan. Al efecto, las oficinas de Tecnologías de la Información de las partes coordinarán los términos y condiciones tecnológicas y de conexión requeridas para tales efectos, para lo cual deberán:

1. Facilitarse todos los términos y condiciones tecnológicas y de conexión requeridos para la ejecución del objeto del convenio, así como la documentación técnica apropiada, en la que se especifique la estructura de los archivos de datos, diccionario de datos, u otra documentación técnica relevante para la utilización de estos servicios.
2. Velar porque los datos a los que se brinde acceso provengan del sector pesquero.

La DIS deberá proveerse y costearse todos los medios tecnológicos que sean necesarios para recibir de INCOPECA la información establecida en este convenio.

En virtud de lo anterior, las personas encargadas de las oficinas de Tecnología de la Información de cada parte, consignarán en un anexo al presente convenio, los acuerdos pertinentes relativos a la transmisión de la información, medidas de seguridad, accesos necesarios para la administración y todos los detalles técnicos correspondientes. Dicho anexo podrá ser modificado conforme a las variaciones que se deban implementar de conformidad con las necesidades institucionales de las partes.

Los encargados de las oficinas de Tecnologías de la Información deberán remitir copia de todo anexo a los administradores del convenio y a las oficinas jurídicas de cada una de las Instituciones para que se resguarden junto al convenio.

De ser necesario, cada parte deberá comunicar a la otra, cualquier cambio que realice en la configuración de la base de datos, su estructura y/o en los servicios de consulta, que represente una variación significativa en la estructura de los datos provistos.

AJDIP/236-2022

Acuerdo de Junta Directiva Junta Directiva INCOPESCA

La información que INCOPESCA comparta con la DIS será desplegada sólo para lectura y no se podrá alterar o modificar total ni parcialmente, tampoco se podrá transmitir a terceros y no podrá ser sometida a otro tratamiento de datos, más allá de los límites de este convenio.

QUINTA: DEL ACCESO, USO, CUSTODIA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION.

- a) Las DIS manifiesta y acepta que la información que reciba será utilizada única y exclusivamente con los fines y las condiciones propios del presente convenio, sus adendas o anexos. Para ello deberá aplicar todas las medidas de seguridad pertinentes en su condición de custodio de la información, para velar por la seguridad y confidencialidad requeridas en su manejo. Esa condición de custodio no conllevará permiso alguno para almacenar información perteneciente a INCOPESCA en sus servidores. Únicamente podrá realizar impresiones de la información o captura de imagen (para los trámites electrónicos) que se reciba, cuando sea necesario para la adecuada atención de los procesos investigativos propios de la DIS, según los requisitos administrativos contemplados en sus sistemas de control interno y para los efectos de investigación, prueba o evidencia dentro de sus competencias, fines y objetivos.
- b) Siendo que las labores de la DIS se relacionan con la seguridad nacional, INCOPESCA podrá entregar información considerada por las normas institucionales o nacionales como sensible, de acceso restringido, confidencial, al amparo de los numerales 8 y 9 de la Ley denominada "Protección de la Persona frente a Tratamiento de sus Datos Personales" número 8968. Sin embargo, la DIS se compromete a requerir esos datos únicamente cuando sea estrictamente necesario para las investigaciones que realizan y se comprometa a resguardar dicha información con total confidencial.
- c) La DIS se compromete a tomar las medidas necesarias para proteger la información compartida por INCOPESCA, lo que implicará:
1. Impedir el acceso a la información suministrada por INCOPESCA, a personas distintas al personal designado para brindar los servicios objeto de este convenio, debiendo establecer los mecanismos de control correspondientes, los cuales debe comunicar INCOPESCA junto con las medidas de seguridad que aplicarán. No obstante, como medida previa de control, una vez firmado el presente convenio, la DIS remitirá a INCOPESCA el listado de funcionarios a los cuales se les dará acceso a la información, aportando nombre completo, número de identificación y el puesto que desempeña, así como la unidad, departamento o dependencia a la cual pertenece.
 2. Contar con procedimientos para la creación de usuarios y claves robustas, así como la vigencia de las mismas.
 3. No duplicar, transmitir, publicar o reproducir la información para efectos diferentes a aquellos para los cuales le fue facilitada, e impedir que otros lo realicen, en los términos indicados en el apartado a) de la presente cláusula.
 4. Adoptar cualquier otra medida para proteger la información, razón por la cual la lista anterior no es taxativa.
 5. No transmitir a terceros en forma gratuita u onerosa y bajo ningún mecanismo tecnológico ni de ningún otro tipo, la información que reciba de las bases de datos de INCOPESCA.
 6. No ceder total o parcialmente, o hacerse sustituir por terceros, en el ejercicio de los derechos o en el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de este convenio.
- d) La DIS será responsables por el uso indebido que se haga de la información suministrada por INCOPESCA, sea por su propio actuar o por actos provenientes de sus personas funcionarios, debiendo reconocer y pagar el monto total de los daños y perjuicios que ocasione y que se demuestren fehacientemente, sin perjuicio de otras consecuencias que se puedan derivar. En caso de que la DIS no asuma su responsabilidad e INCOPESCA se vea obligada a pagar, esta última tendrá acción de cobro de todas las sumas pagadas, más un porcentaje que se calculará sobre la base de las sumas que por esos motivos efectivamente se determinen a favor del tercero por la autoridad competente. INCOPESCA podrá además cobrar cualquier otro daño y/o perjuicio que se hubiere producido como consecuencia de tales hechos en la jurisdicción correspondiente.
- e) Queda prohibido para las DIS, sus representantes, empleados, servidores y cualquier otra persona física relacionada con esa institución incluso después de terminada su relación laboral o contractual, revelar cualquier dato o información a la que haya

AJDIP/236-2022

Acuerdo de Junta Directiva Junta Directiva INCOPESCA

tenido acceso con ocasión a este convenio. Dicha prohibición abarca la divulgación y publicación por cualquier medio, de los datos e información obtenida. Que prohibido también el uso de la información o conocimiento adquiridos para cualquier otro fin que no sea el estipulado en el convenio.

f) Queda prohibido a las partes, sus representantes, empleados, servidores y cualquier otra persona física relacionada DIS revelar, usar o permitir que se copie en ningún momento la información a la que ha tenido acceso en virtud de la ejecución o desarrollo del presente convenio, ya sea durante o luego de terminado el beneficio de acceso a la información otorgado conforme a los plazos establecidos en este convenio.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LA DIS.

Serán obligaciones de la DIS en su calidad de receptor de la información, las siguientes:

- a) Contar con la plataforma tecnológica que permita consultar la información de las bases de datos.
- b) Utilizar la información que INCOPESCA comparta sólo para lectura, sin posibilidad de almacenarla o modificarla total ni parcialmente, ni transmitirla a terceros.
- c) Contar con los elementos técnicos e informáticos para conectarse a la base de datos de la otra parte y los mecanismos de seguridad para evitar ciberataques.
- d) Cumplir con las especificaciones y restricciones técnicas necesarias a nivel de software, hardware y comunicaciones emitidas por INCOPESCA, con la finalidad de obtener la información necesaria en la forma que establezca la gestión de tecnologías de información de INCOPESCA, cubriendo los costos que se generen para obtener acceso a tal información.
- e) Sujetarse a las disposiciones de seguridad que determine INCOPESCA, en cuanto a los perfiles de usuario, cantidad y sistemas de control de dichos privilegios de acceso a las informaciones compartidas.
- f) Utilizar la información obtenida exclusivamente para uso interno en el ámbito de sus competencias y solo para los fines establecidos en este Convenio, por lo que la DIS está impedida para trasladarla o remitirla a otras oficinas, dependencias o instituciones públicas o privadas.
- g) Mantener inalterada toda la información que reciba de las bases de datos de INCOPESCA.
- h) No transmitir a terceros, en forma gratuita u onerosa y bajo ningún mecanismo tecnológico ni de ningún otro tipo, la información que reciba.
- i) Implementar los mecanismos de seguridad necesarios con el fin de que sea verificado que los funcionarios que accedan al sistema sean únicamente los que se encuentren autorizados.
- j) No permitir el uso de la información a funcionarios o terceros no autorizados.
- k) No ceder ni enajenar total o parcialmente los derechos derivados del presente convenio.
- l) Llevar un control histórico de las personas que hacen uso de las diferentes consultas a las bases de datos que resguarda, para lo cual deberá implementar bitácoras con el fin de que quede constancia de cuál usuario ingresó al sistema, la hora y fecha y qué información fue consultada. Dichas bitácoras deben mantenerse inalteradas y encontrarse a disposición de los Administradores del Convenio por parte de INCOPESCA en caso de así requerirse para la adecuada fiscalización del convenio o eventuales investigaciones.
- m) Custodiar debidamente la información obtenida, a fin de que no sea conocida por terceras personas ajenas a este convenio, de modo tal que la DIS no pueda vender, divulgar, publicar o entregar la información relacionada sin que medie autorización expresa y escrita de INCOPESCA.
- n) Implementar los mecanismos necesarios que resguarden la información obtenida.
- o) La información suministrada por INCOPESCA será manejada y recopilada bajo el entendido que, para todos los efectos legales, éstas serán consideradas simples depositarias de la información y coordinarán a lo interno para su uso y administración.

AJDIP/236-2022

Acuerdo de Junta Directiva Junta Directiva INCOPESCA

- p) Permitir que el órgano administrador que INCOPESCA designe se apersona ante la oficina de la DIS y verifique que la información transferida esté siendo utilizada de conformidad con lo establecido en el presente convenio, previa coordinación entre ambas partes.
- q) Todas las demás que se estipulan en este convenio y las que se deriven del principio de buena fe contractual y de la legislación aplicable.

SÉTIMA: OBLIGACIONES de INCOPESCA.

Serán obligaciones de INCOPESCA como emisor de la información las siguientes:

- a) Proporcionar aquellos servicios que estén disponibles a través de la plataforma tecnológica acordada.
- b) Mantener las bases de datos actualizadas y disponibles, salvo por caso fortuito o fuerza mayor.
- c) Brindar la capacitación referente al uso de la plataforma tecnológica acordada.
- d) Todas las demás que se estipulan en este convenio y las que se deriven del principio de buena fe contractual y de la legislación aplicable.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los derechos de propiedad intelectual de la base de datos y los sistemas (software) con los cuales se brinde el servicio de consulta, logotipos, marcas, nombres comerciales y cualquier otro, de INCOPESCA, son exclusivos y propiedad de dicha institución. En virtud de lo anterior, se deberá respetar en todo, la propiedad intelectual de estos, de conformidad con la ley de derechos de autor, la cual se tiene por incorporada para todos sus efectos al presente convenio.

En toda publicación de información estadística, que se haga al amparo del presente convenio, se dejará constancia de que los elementos cuantitativos que se publiquen o divulguen, han sido producidos dentro del marco del presente instrumento y deberán darse los créditos correspondientes a INCOPESCA.

La información suministrada solo podrá ser utilizada para los fines expresamente señalados en este convenio, por lo que cualquier otro uso queda expresamente prohibido, entendiéndose por tal, pero no circunscrito; a la publicación y/o suministro de datos estadísticos o de la misma información suministrada.

NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES.

Cualquier modificación a los términos de este Convenio deberá ser acordada por las partes mediante la celebración por escrito de la respectiva Adenda. Todo cambio que se realice al convenio original pasará a formar parte integral de este, en las condiciones y con los alcances que las partes determinen en cada caso. Para esos propósitos se deberán, seguir los canales de aprobación correspondientes.

DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.

El incumplimiento de alguna de las partes a los compromisos contraídos en el presente convenio, sus adenda o anexos, relevará a la otra parte de toda responsabilidad y les facultará para darlo por terminado anticipadamente y de manera unilateral.

“LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a caso fortuito o suceso de fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores.

DECIMO PRIMERA: LAS RESPONSABILIDADES DE LOS PARTICIPANTES: “LAS PARTES” convienen que el personal participante por cada una de las actividades para la realización del objeto materia del Convenio, se entenderá relacionado con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patronos solidarios o sustitutos.

AJDIP/236-2022

Acuerdo de Junta Directiva Junta Directiva INCOPECSA

DÉCIMO SEGUNDA: RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN

Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente el presente convenio en cualquier momento, sin que ello implique responsabilidad para ninguna de las dos partes, en caso de determinarse que no satisface adecuadamente los intereses perseguidos o por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, oportunidad y/o convivencia, en cuyo caso bastará la sola comunicación a la otra parte, con al menos treinta días naturales de antelación.

Asimismo, las partes podrán resolver este convenio en caso de incumplimiento comprobado de alguna de las cláusulas, dando aviso por escrito a la otra parte con al menos treinta días naturales de antelación.

DÉCIMO TERCERA: VIGENCIA DEL CONVENIO.

La vigencia de este convenio será por cinco (5) años, a partir de su suscripción, prorrogable automáticamente por periodos iguales, salvo disposición expresa en contrario de alguna de las partes, que hará saber a la otra con al menos un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

DÉCIMO CUARTA: ADMINISTRADORES

Con el objeto de supervisar la correcta coordinación y administración del presente Convenio, las partes designan a las personas que ocupen las jefaturas de las siguientes unidades u oficinas:

- a. Sobre la Base de datos de INCOPECSA: la persona que ocupa el puesto de Jefe del Departamento de Fiscalización o quien ocupe su puesto, localizable al correo electrónico esalazar@incopesca.go.cr y al número de teléfono 2630-0600, de lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas.
- b. La persona que ocupe el puesto de Jefe del Departamento de Archivo Institucional, de la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional, localizable al correo electrónico sai@disna.go.cr y al número de teléfono 2221-1768

DÉCIMA QUINTA: HORARIO DE DISPONIBILIDAD Y CONSULTAS.

1. Consultas sobre datos y uso del sistema: Las consultas deberán canalizarse a través de la unidad administradora del convenio por parte de la DIS y se recibirán a través de la unidad administradora del convenio en INCOPECSA según el sistema del que se trate, en el horario de atención de consultas será de lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas para comunicados vía correo electrónico a las direcciones indicadas en la cláusula décima cuarta.
2. Soporte Técnico: se realizará a través de la mesa de servicio, para ello, INCOPECSA les comunicará el procedimiento a aplicar y coordinará la habilitación del acceso, por lo que la DIS, deberá designar al menos 2 personas autorizadas para registrar los casos.

DÉCIMO SEXTA: NOTIFICACIONES.

- **INCOPECSA**: Las personales en la siguiente Dirección: Oficina Sede Central, ubicada en el barrio El Cocal de Puntarenas, diagonal al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), oficina de Asesoría Jurídica, el resto al correo electrónico gramirez@incopesca.go.cr
- **DIS**: Las personales en la siguiente Dirección: San José, distrito Mata Redonda, diagonal al Gimnasio Nacional oficinas de Asesoría Legal, el resto al correo electrónico: asesoriajuridica@disna.go.cr.

DÉCIMO SÉTIMA: NORMATIVA SUPLETORIA.

En lo no previsto o estipulado expresamente en el presente Convenio, se regirá supletoriamente por la normativa interna de cada institución, las leyes aplicables, y los principios generales que rigen nuestro ordenamiento jurídico.

DÉCIMO OCTAVA: ESTIMACIÓN. El presente Convenio, por su naturaleza y contribuciones, se considera de cuantía inestimable.

AJDIP/236-2022

Acuerdo de Junta Directiva Junta Directiva INCOPECSA

DÉCIMO NOVENA: DE LA VALIDEZ Y EFICACIA.

De conformidad con artículo 3 inciso 4) y 17, del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, este convenio está excluido del refrendo por parte de la Contraloría General de la República y del refrendo interno de cada institución, en tal virtud, su validez y eficacia quedan sujetas a la suscripción de este.

No obstante, tanto la Dirección Jurídica de la DIS, como la Asesoría Jurídica del INCOPECSA, otorgan visto bueno al presente documento, como parte de un control de legalidad, sin embargo, dicha rubrica no constituye refrendo ni aprobación interna, por no requerirse tal y como se indicó con anterioridad. En el caso del INCOPECSA posterior al control de legalidad, deberá ser aprobado por la Junta Directiva.

VÍGESIMA: CUSTODIA DE ORIGINALES.

Una vez firmado este documento, se mantendrá en la Asesoría jurídica de INCOPECSA y el otro en la Asesoría Jurídica de la DIS, pudiendo distribuir a lo interno de cada una de las instituciones las copias que consideren pertinentes para la debida aplicación del mismo.

En fe de lo anterior, firmamos digitalmente en la hora y fecha indicadas en los respectivos certificados.

NATALIA DÍAZ QUINTANA

Ministra de la Presidencia

HEINER MÉNDEZ BARRIENTOS

Ministro de Pesca y Acuicultura

Presidente Ejecutivo

INCOPECSA"

2-Acuerdo firme.



Lic. Christian Miranda Vega

Secretaría Técnica Junta Directiva

INCOPECSA